MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR - CONTRATOS
NIT. 802.016.407-3

ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO No. 67-7-200040-2022 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 NIT. 802.016.407-3 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR Y EL INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A. IDENTIFICADA CON No. NIT. 900016598-7.

Entre los suscritos a saber, el señor Teniente Coronel **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.891.066 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, en su calidad de Jefe De La Regional De Aseguramiento En Salud No. 8, debidamente facultado para celebrar contratos por la Resolución No. 00684 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones", quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor **REPRESENTANTE LEGAL: JULIO EMIRO PEREZ PEREZ,** también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.313.049 Expedida en Corozal, quien actúa en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.** identificada con no. **NIT. 900016598-7** se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente adición al contrato de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

a. Que el **CONTRATANTE Y CONTRATISTA** suscribieron el pasado **30/03/2022**, el contrato No. **67-7-200040-2022**, el cual tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGIA ADULTO, PEDIATRICA, CARDIOLOGIA ELECTROFISIOLOGICA, CIRUJANO VASCULAR, CIRUJANO CARDIOVASCULAR, REHABILITACION CARDIACA Y PROCEDIMIENTOS DE CARDIOLOGIA NO INVASIVA E INVASIVA POR CONSULTA EXTERNA, EVENTOS PROGRAMADOS Y POR URGENCIAS, PARA EL APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTARIO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA, COMO TAMBIEN AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA ATENCION E INTERVENCIONES MEDICAS CON EL OBJETIVO DE PREVENIR, CONTENER Y MITIGAR LOS EFECTOS Y SECUELAS DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 INCLUIDAS SUS VARIANTES COMO LA DELTA, MU, OMICRON A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR.**

b. Que de acuerdo a la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR** el contrato en mención se suscribió por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 260.000.000,00) IVA INCLUIDO,** para ejecutar en la presente vigencia 2022, amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF II No. 26622 de fecha 18/02/2022, Recurso 16, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8

c. De acuerdo a la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCION**: El contratista tenía un plazo de ejecución más adelante relacionado, el cual se da inició el 05/04/2022 con fundamento en la carta de Inicio de Ejecución del contrato en donde así se indica, suscrito por el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 8. Asi:

- **PARA LA VIGENCIA 2022**. será hasta el 31 de diciembre de 2022 y/o hasta agotar el presupuesto total asignado lo que suceda primero, contados a partir de la aprobación de la garantía única y la notificación de la carta de inicio ejecución del contrato

d. Que Con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y en concordancia con las directrices y misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en cuanto a garantizar la prestación de los servicios en salud a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, garantizando la accesibilidad, disponibilidad y oportunidad, teniendo en cuenta que es un servicio indispensable en el normal funcionamiento de nuestra unidad, de acuerdo a lo que antecede, se establece por parte del supervisor del contrato, seguir con la continuidad en la prestación de servicios médicos especializados en Cardiología incluyendo sus subespecialidades, ofertado por el Instituto Cardiovascular del Cesar, a fin de cubrir eficiente y oportunamente las solicitudes de todos nuestros usuarios.

e. Que mediante comunicación oficial N° GS-2022- 085157 /DECES-UPRES-GUSUP-29.25 fechado el 23 de agosto 2022 el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** con visto Bueno del **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, solicita al **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8**, considerar autorizar la Adición No. 001 en valor, al contrato No. **67-7-200040-2022**, adición correspondiente en valor a **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000,00)** para ejecutar en la vigencia 2022, valor que no supera el 50% del valor del contrato inicial, en virtud a ello se cumple lo reglado en el segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, quedando con un valor total dicho contrato de ***TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 340.000.000,00)***; esto con el fin, de cubrir y garantizar la prestación del servicio materia de estudio.

f. Que mediante comunicación oficial N° GS-2022- 084701 /DECES-UPRES-GUGAP-29.25 fechado el 23 de agosto 2022, el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** con visto Bueno del **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, solicita al **JULIO EMIRO PEREZ PEREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.313.049 Expedida en Corozal, quien actúa en calidad de Representante Legal de la entidad **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.** identificada con no. **NIT. 900016598-7,** considerar aceptar la Adición No. 001 al contrato **No. 67-7-200040-2022**, adición correspondiente en valor a **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000,00)** para ejecutar en la vigencia 2022, suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial, quedando con un valor total de ***TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 340.000.000,00),*** quien de efectuarse la presente adicion deberá ampliar las respectivas pólizas.

g. Que mediante oficio de fecha 23/08/2022, el señor **JULIO EMIRO PEREZ PEREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.313.049 Expedida en Corozal, quien actúa en calidad de Representante Legal de la entidad **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.** identificada con no. **NIT. 900016598-7,** manifiesta su voluntad en aceptar la propuesta de adición No. 001 al contrato **67-7-200040-2022.**

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad modificado por el AL 2 de 2009, la garantía a "todas las personas al acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud' y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 2 (...) Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención. diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas,

Adicionalmente, atendiendo el carácter fundamental de derecho a la salud, el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 5 dispone que: el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud **a)** A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; **b)** Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; {. . .}

De esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: **d) Continuidad**. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. La integralidad, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión. cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad**. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad**. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad**. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

En este punto, en relación con la continuidad, ha señalado la Corte Constitucional:

> *2.3.2 Ahora, debe recordarse que el derecho a la salud descansa sobre varios principios de raigambre constitucional y legal, como lo son la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la continuidad, la progresividad, la calidad, la sostenibilidad, la unidad, la participación y la integralidad, recogidos, principalmente. en el ya citado artículo 49 de la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993.*
>
> *2.3.3 Concretamente, el principio de continuidad, implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente. Tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo*

La jurisprudencia se ha referido en diversas oportunidades al concepto de universalización en salud bajo el entendido que "el servicio debe cubrir a todas las personas que habitan el territorio nacional" y que "el Estado debe garantizar la cobertura en seguridad social a todas las personas que habitan el territorio nacional". Así mismo, ha señalado que "la universalidad del servicio lleva a que el Estado garantice que todas las personas efectivamente gocen del derecho, por lo que las medidas que se tomen con relación a su atención en salud, deben estar encaminadas a buscar la universalidad del aseguramiento y la posibilidad de que los beneficiarios del sistema,

puedan gozar de sus servicios en cualquier parte del país, en todas las etapas de su vida". Aunado a lo anterior, las patológicas en diferentes grados de cronicidad, terminales, postquirúrgicos o con tratamientos definidos entre otros: Secuelas de Accidente cerebro Vascular, secuelas de trauma craneoencefálico, secuelas de lesiones medulares, pacientes con insuficiencia cardíaca congestiva, EPOC agudizado y crónico, procesos degenerativos, hipertensión arterial, diabetes, artritis degenerativa, enfermedad terminal, oxigeno dependencia, diálisis peritoneal, terapia transnacional, quimioterapia, antibiótico, terapia, post quirúrgicos mediatos, requieren este tipo de servicios; sin contar los pacientes que en ocasión a las secuelas de covid-19 han necesitado este tipo de servicios.

Es pertinente indicar, que el contrato de la referencia se celebró el pasado 30/03/2022 con un valor de **$ 260.000.000,00** para ejecutar en la presente vigencia 2022, no obstante, debido al incremento de pacientes que por sus patologías requerían algún tipo de procedimiento de esta especialidad, ha generado un incremento en su ejecución, y en algunos casos hemos presentado que el paciente ha asistido para un procedimiento menor o de control y los galenos se han visto en la necesidad de ingresarlos y hospitalizarlos e incluso ha generado varios procedimientos quirúrgicos e ingreso a la Unidad de Cuidados Intensivos UCI, lo cual genera un costo económico muy elevado, si bien es cierto la Unidad Prestadora de Salud Cesar realiza campañas de los controlables o prevenibles existen unos factores de riesgo como los trastornos del metabolismo de los lípidos (dislipidemias), hipertensión y diabetes que, son de mayor atención y por la magnitud de estas patologías requiere que se cuente con los servicios disponibles a fin de atender los quebrantos de salud de nuestros usuarios.

Las enfermedades son impredecibles lo que puede iniciar con una simple dolencia puede terminar en una enfermedad grave o crónica al punto de necesitar atención médica especializada, recordemos que las enfermedades cardiovasculares son aquellas que afectan al corazón y a todas las arterias del organismo, órgano vital para nuestra existencia, si bien es cierto en algunos eventos no se logra la cura o restablecer la salud en su totalidad al paciente, generamos unas condiciones que coadyuvan a que sus patologías sean más tolerable, llevadera y asi brindarle una mejor calidad de vida al usuario, entre esos exámenes tratamiento tenemos:

- Electrocardiograma o E.C.G.
- Holter E.C.G.
- Holter de presión arterial
- Prueba de esfuerzo
- Ecocardiografía doppler color
- Ecocardiografía de estrés farmacológico
- Ecocardiografía de contraste
- Ecocardiografía transesofágica.

De igual forma se realizan estudios coronarios para el diagnóstico precoz y tratamiento de revascularización en pacientes con angina de pecho o infarto agudo de miocardio, donde se debe garantizar al paciente entre otras los siguientes tratamientos: Coronariografías diagnósticas, Estudios hemodinámicos, sin contar que en ocasiones el corazón pierde su capacidad de regular el ritmo de su latido. Este tipo de alteraciones es muy frecuente y ha dado lugar a que se realicen los siguientes procedimientos:

- Estudios electrofisiológicos
- Implante de marcapasos
- Implante de desfibriladores automáticos (DAI)
- Ablación por radiofrecuencia

La principal causa de las enfermedades cardiovasculares son los denominados factores de riesgo cardiovascular:

- Edad (a mayor edad, mayor riesgo).
- Antecedentes familiares de enfermedad cardiovascular prematura, padres o hermanos afectados antes de los 55 años en el caso de familiares hombres o antes de los 60 años en el caso de mujeres.
- Tabaquismo
- Niveles elevados de colesterol en la sangre
- Presión arterial elevada (Hipertensión Arterial)

- Diabetes
- Sobrepeso y obesidad
- Inactividad física y estilo de vida sedentario
- Estrés crónico

Estas enfermedades suelen tener un largo período de tiempo en el cual no presentan ningún síntoma. Durante este período existen estudios complejos capaces de detectarlas en algunos pacientes, pero su necesidad de realizarlos debe ser valorada por un especialista en la materia, Cuando se vuelven sintomáticas, lo hacen habitualmente a través de un cuadro agudo y grave como el infarto cardiaco (IAM) o el ACV, en el caso de la **enfermedad coronaria**, los síntomas se caracterizan por dolor fuerte en el centro del pecho, que puede irradiarse a uno o ambos brazos, la espalda, la boca del estómago o el cuello; y falta de aire, cuando el compromiso afecta a las **arterias que irrigan el cerebro** suele aparecer pérdida súbita de fuerza o sensibilidad en alguna parte del cuerpo, dificultades para hablar o entender lo que otros están diciendo; La principal y más temida complicación de las enfermedades cardiovasculares es la muerte. En todo el mundo, y también en nuestro país, las enfermedades cardiovasculares constituyen la primera causa de mortalidad prematura y discapacidad.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que como entidad pública somos garantes de los derechos fundamentales contemplados en nuestra carta magna y demás normas que lo desarrollan, debemos contribuir primeramente a garantizar el derecho de salud de nuestros usuarios y segundo a mejorar sus condiciones de salud buscando siempre la mejoría de sus patologías, por lo tanto hemos adoptado medidas que persigan la plena realización de los derechos reconocidos a fin de garantizar el respeto de los derechos de subsistencia mínima de todas las personas en especial el derecho a la salud sin discriminación alguna, motivo por el cual se realiza una serie de campañas de prevención donde se insta al paciente prevenir cualquier este tipo de enfermedades donde se les recomienda entre otras las siguientes:

- No fumar y evitar la exposición al humo de tabaco ajeno.
- Reducir al mínimo el consumo de alimentos con alto contenido de azúcares y sal.
- Revisar periódicamente los niveles de presión arterial, el colesterol y el azúcar en la sangre (glucemia) y mantenerlos bajo control con el tratamiento indicado por el médico.
- Mantenerse físicamente activo la mayor parte de los días de la semana (o todos los días, de ser posible).
- Bajar de peso (si se tiene sobrepeso) y mantener un peso saludable.
- Consultar periódicamente al médico de cabecera.

Con base a lo expuesto en el acápite anterior, reviste de gran importancia tener una cobertura integral en los servicios de salud; frente a este panorama y teniendo en cuenta que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 debe propiciar las condiciones necesarias para contar con la accesibilidad de los servicios de salud y el bienestar integral de la población policial; dicho lo anterior garantizaríamos la continuidad en la prestación de servicios de salud especializado en Cardiología para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 en su Unidad Prestadora de Salud Cesar, esto con el fin de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de nuestros usuarios, buscando el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento, la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de los quebrantos de salud de nuestros usuarios.

Con la presente adición se pretende seguir con la continuidad en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGIA ADULTO, PEDIATRICA, CARDIOLOGIA ELECTROFISIOLOGICA, CIRUJANO VASCULAR, CIRUJANO CARDIOVASCULAR, REHABILITACION CARDIACA Y PROCEDIMIENTOS DE CARDIOLOGIA NO INVASIVA E INVASIVA POR CONSULTA EXTERNA, EVENTOS PROGRAMADOS Y POR URGENCIAS, PARA EL APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTARIO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA, COMO TAMBIEN AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA ATENCION E INTERVENCIONES MEDICAS CON EL OBJETIVO DE PREVENIR, CONTENER Y MITIGAR LOS EFECTOS Y SECUELAS DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 INCLUIDAS SUS VARIANTES COMO LA DELTA, MU, OMICRON A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR,** en virtud a que la demanda por parte de nuestros usuarios es bastante alta, conllevando a una

disminución considerativa del presupuesto que se tenía programado para la presente vigencia, lo cual es bastante preocupante, debido a que tenemos usuarios hospitalizados y pendiente por realizarle procedimiento quirúrgico como cambio batería de marcapasos, e implante de marcapasos, sin contar de las autorizaciones generadas, debido a esto y otras circunstancias, se determina adicionar el contrato que se encuentra en ejecución el cual nos permitirá cubrir los servicios hasta el próximo mes de octubre mientras se aprueban las vigencias futuras para adelantar un nuevo proceso contractual, motivo por el cual se determina realizar la presente adicción la cual nos permite cubrir la prestación del servicio mientras se aprueban y apropian tanto presupuesto como las vigencias futuras y de esta manera se respondería de manera continua, oportuna, eficiente y con calidad a las necesidades de nuestra población policial garantizando y ofreciendo la mejor ayuda, cumpliendo así con los diferentes programas de salud.

Por lo anterior es justificado y viable la adición del contrato No. **67-7-200040-2022**, certificada bajo el Plan de Compra No. 471 fechado 22/08/2022, por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000,00)** incluido I.V.A. para ejecutar en la presente vigencia 2022**,** por tratarse de una adición, el presente proceso está sujeto al segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que a la letra dice "***Los contratos no se podrán adicionar en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes***", dicho lo anterior y ante la necesidad que tiene la entidad de garantizar la prestación del servicio materia de estudio, la cual pretende brindar continuidad a los servicios ofertados por la entidad **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.** identificada con no. **NIT. 900016598-7** para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional - Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 en su Unidad Prestadora de Salud Cesar, de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud en concordancia con la política, estrategias y líneas de acción establecidas por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para el logro de los objetivos propuestos, motivo por el cual es necesario realizar la adición No. 001 al contrato de la referencia asi:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 260.000.000,00
LÍMITE MÁXIMO PARA ADICIONAR 50% DEL VALOR INICIAL	$ 130.000.000,00
VALOR SOLICITADO PARA ADICIÓN	$ 80.000.000,00
PORCENTAJE DE LA ADICION	30.7%

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y decretos reglamentarios, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación y en virtud de lo anterior hemos convenido de común acuerdo realizar la adición presupuestal No 002 del presente contrato, en el sentido de realizar modificación al contrato No **67-7-200040-2022** suscrito entre **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 8 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR** y el **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.** identificada con No. **NIT. 900016598-7** en los siguientes términos.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA - VALOR** del contrato No. **67-7-200040-2022** en el sentido de adicionar la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 80.000.000,00) incluido I.V.A** los cuales se financiarán con recursos de la vigencia 2022, valor que no supera el 50% del valor del contrato inicial, en virtud a ello, se cumple lo reglado en el segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que a la letra dice "***Los contratos no se podrán adicionar en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes***", quedando con un valor total de ***TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 340.000.000,00)***

CLAUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: el presente contrato se imputará mediante el certificado de plan de compras No. 471 fechado 22/08/2022, y el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF 63022 de fecha 24-08-2022 expedida por el responsable de presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8.

CLAUSULA TERCERA: La presente modificación debe ser comunicada por parte del CONTRATISTA a la compañía aseguradora respectiva, a fin se ajuste la cuantía de los amparos contemplados en las pólizas DE CUMPLIMIENTO

No. **3312309-0** y de **RESPONSABILIDAD CIVIL 0827384-3** expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de acuerdo con la adición del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes, para su legalización se requiere la presentación por parte del CONTRATISTA de la modificación de las pólizas correspondientes pactadas inicialmente.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos y Cláusulas del Contrato Principal y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

Para constancia se firma en Valledupar a los, 25 AGO. 2022

POR LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8 - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR.

Teniente Coronel. **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ FLOREZ**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8

POR EL CONTRATISTA

Señor **JULIO EMIRO PEREZ PEREZ**
Representante Legal.
INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR

Elaboró	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISO Y APROBO
IT JESUS VERGEL RELTRAN Jefe Grupo Contratos UPRES CESAR	CT JAIME TAMARA ALVAREZ Jefe Upres Cesar	Doctor FREDDY VILLARREAL M Abogado Especializado	CT MICHAEL PUELLO ENTORREBOLLO Jefe Contratos Raseis8	CT ELVIA ROSA MONROY ARROYO Jefe Administrativo Y Financiero Raseis No 8 (E)

Fecha Elaboración: 25/08/2022
ARCHIVO: D:\VERGEL/2022